

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 86.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 25 al 44 de la carretera de Ampudia á Encinas, ejecutadas por su contratista D. Saturnino Plaza, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho Señor y á causa de referidas obras puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno en el plazo de veinte días, á contar de la inserción de este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 11 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Morella.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 3 de Marzo de 1916, creando la Junta de Transportes marítimos, previene que los navieros se concierten entre sí para determinar los buques que han de poner á disposición de aquélla con objeto de realizar con regularidad y activamente el transporte marítimo de mercancías más indispensable á la

economía nacional; y dispone asimismo que se concierten libremente entre ellos para la distribución proporcional, con arreglo al tonelaje de registro, de las cuotas necesarias para resarcir del quebranto que se produzca á los propietarios de los buques que hagan los servicios ordenados á flete reducido.

Este precepto ha sido cumplimentado por los navieros asociados, más no por todos los libres, algunos de los cuales, por su pasividad, han dificultado la gestión encomendada á la Junta, no solamente por lo que se refiere á la designación de barcos, sino también en cuanto á la clasificación de los servicios que realizan para la debida aplicación de los coeficientes de tributación acordados.

A fin de obviar estas dificultades, la Junta de Transportes marítimos invitó á los navieros libres á ingresar en alguna de las tres agrupaciones hoy existentes ó constituirse en otra que los representara y con la cual aquélla pudiera estar en constante relación. Esta gestión no ha producido el resultado que se esperaba. En vista de esto, estima la Junta que debe el Gobierno proponer á dichos armadores que designen un representante autorizado con quien aquélla pueda entenderse en todo momento, y en el caso de que esto tampoco se consiga, que queda autorizado para hacerlo de oficio el Ministro de Fomento.

Por otra parte, ocurre con demasiada frecuencia que los buques designados por la Junta como más adecuados para prestar un servicio, hallanse sujetos á contratos anteriores, demorándose con tal motivo ó haciéndose imposibles transportes urgentes ó indispensables. Para evitar estos inconvenientes, que pueden presentar en los momentos actuales daños gravísimos al interés público, principalmente cuando se trata de cereales y carbones, bastará que el Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 4.º de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre último, transfiera á la Junta de Transportes marítimos la facultad de suspender los efectos de los contratos de fletamento celebrados entre particulares y los armadores de los buques requeridos para verificar transportes con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto al principio aludido, siempre que se estime indispensable recurrir á esta medida extrema.

Es de esperar fundadamente que las que se proponen aumenten la eficacia y faciliten el cometido de la Junta de Transportes marítimos, que hasta el presente ha podido propor-

cionar fletes con una reducción sobre los ordinarios importante más de 11 millones de pesetas, gravamen que ha sido distribuido entre nuestros armadores en proporción al tonelaje que representan.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 4 de Mayo de 1917.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Martín de Rosales.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Fomento se invitará á los navieros que no pertenezcan á las asociaciones constituidas en la actualidad ó que puedan constituirse, á que elijan un representante con quien la Junta de Transportes marítimos se entienda para los fines determinados en el Real decreto de 3 de Marzo de 1916.

En el caso de que dichos navieros no hicieran la elección de representante, será designado éste por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Cuando motivos de urgencia reconocida ú otros igualmente justificados lo exijan, podrá dicha Junta suspender los efectos de los contratos de fletamento que tuviesen celebrados con particulares los armadores de los buques que se designen para efectuar transportes de cereales y carbones con flete reducido, quedando aplazados hasta que éstos se ultimen los que el mismo buque hubiese de realizar para dichos particulares.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Martín de Rosales.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El artículo 32 del Reglamento aprobado por el Real decreto de 19 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, al desarrollar el precepto contenido en el artículo 21 de esta última sobre las condiciones que han de reunir los peritos que la Administración y los particulares hayan de designar para valorar las fincas objeto de la expropiación, ha sido objeto de modifica-

ciones en el transcurso de los años, impuestas por las nuevas profesiones que el desenvolvimiento de los estudios técnicos ha ido sucesivamente creando, sustituyendo á otras por la gran ley de la división del trabajo. Tal ha sucedido con los Aparejadores de obras; que han reemplazado á los antiguos Maestros, y á los que en alguna ocasión se les ha reconocido la pericia facultativa para actuar en los expedientes de expropiación.

De ello es testimonio la Real orden de 25 de Abril de 1913, al declarar apto para intervenir en aquéllos al Aparejador de obras D. José María Peyró Pallarés, teniendo en cuenta la mayor competencia técnica á que legalmente les obliga el Real decreto de 20 de Agosto de 1895, por el número y extensión de disciplinas que comprende en relación á las que se exigían á los antiguos Maestros de obras. Se impone, por lo tanto, incluir á los Aparejadores entre los profesionales que para ser nombrados peritos enumera el artículo 32 del Reglamento, y como quiera que en expediente promovido por D. Juan Senabre y Cister para que se diera carácter general á la citada Real orden, ha informado favorablemente el Consejo de Estado, de ahí que, fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tenga el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Mayo de 1917.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Martín de Rosales.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se dá carácter general á la Real orden de 25 de Abril de 1913, declarando la inclusión de los Aparejadores de obras con título profesional y matriculados en la de subsidio entre los facultativos designados para intervenir como peritos en los expedientes de expropiación en el artículo 32 del Reglamento de 19 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Martín de Rosales.

(Gaceta del día 5 de Mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

Presupuesto de 1917.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.										
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1905.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
		GRUPO ÚNICO.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 8.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.			
Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3653 91	>	>	>	>	>	>	>	750 >	1187 50	>	>	>	>	473 18	6064 59		
Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	354 16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	29 17	383 33			
Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1006 25	>	>	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	8 33	1035 41			
Art. 4.º—Arquitectos.....	466 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	466 66			
TOTALES.....	5480 98	>	>	>	>	>	>	>	750 >	1208 33	>	>	>	510 68	7949 99	7949 99		
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	>	291 66	>	>	>	>	>	41 66	333 32			
Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 91	>	>	>	569 91			
Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	>	83 33	>	>	>	>	>	>	83 33			
Art. 5.º—Calamidades.....	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	>	>	85 41			
TOTALES.....	83 33	>	>	>	>	>	>	374 99	>	>	>	569 91	2 08	41 66	1071 97	1071 97		
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	>	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	83 33	83 33		
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	117 68	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	117 68			
Art. 2.º—Pensiones.....	932 05	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	180 >	1112 05			
Art. 5.º—Deudas y censos.....	>	>	>	>	>	>	2105 33	>	>	>	>	>	>	>	2105 33			
TOTALES.....	932 05	117 68	>	>	>	>	2105 33	>	>	>	>	>	>	180 >	3335 06	3335 06		
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	>	>	812 50	>	>	>	>	747 91	>	62 50	>	>	>	>	1622 91			
Articulos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3525 50	>	>	>	250 >	>	>	>	>	>	>	54 16	3829 66			
Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	20 83			
TOTALES.....	>	>	4338 >	>	>	>	250 >	768 74	>	62 50	>	>	>	54 16	5473 40	5473 40		
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50			
Art. 2.º—Hospitales.....	37 81	>	>	>	8208 64	>	104 16	>	>	>	>	>	>	450 >	8800 61			
Articulos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	5479 37	>	>	>	9066 45	>	>	>	>	>	>	>	>	1546 61	16092 43			
TOTALES.....	5579 68	>	>	>	17275 09	>	104 16	>	>	>	>	>	>	1996 81	24955 54	24955 54		
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	>	1542 91	>	>	1291 66	>	>	>	>	>	>	226 50	3061 07	3061 07		
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500 >	>	500 >	500 >			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>			
Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2588 46	>	>	>	>	>	>	>	>	875 >	>	>	>	86 66	3550 12			
TOTALES.....	2588 46	>	>	>	>	>	>	>	>	875 >	>	>	>	86 66	3550 12	3550 12		
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	661 90	661 90	661 90		
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	692 66	>	>	>	>	250 >	6305 41	>	>	>	>	>	>	103 >	7351 07	7351 07		
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15357 16	201 01	4338 >	1542 91	17275 09	250 >	10056 56	1143 73	750 >	1270 83	875 >	569 91	502 08	3861 17	57993 45	57993 45		

Palencia 28 de Abril de 1917.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

Sesión de 28 de Abril de 1917.

La Diputación acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Eleuterio Isla.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Marzo.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela	Astudillo	Tres	Ovina	30	>	>	>	30
Idem	Baltanás	Cuatro	Idem	366	>	>	>	366
>	Carrion	Dos	>	98	>	25	8	65
>	Cervera	Dos	>	228	>	96	10	122
>	Frechilla	Dos	>	306	>	>	>	306
>	Palencia	Tres	>	125	78	>	2	201
Sarna	Cervera	Amayuelas	>	60	>	>	>	60
TOTALES				1213	78	121	20	1150

Palencia 31 de Marzo de 1917.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

Juzgados.

Astudillo.

Don Angel Villar Madrueño, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día cinco de Junio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta de los bienes embargados á Ismael Bartolomé Santos, vecino que fué de Valdespina, en la ampliación de embargo acordada en el expediente que se sigue contra el mismo para hacer efectivas las costas de la causa número 8 de 1915, que se le siguió por falsificación, y cuyos bienes son los siguientes:

1.ª Una tierra en término de Valdespina, pago del Moral, de superficie dos cuartas y media, igual á veintidos áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Norte de Aquilina Guerra, Oriente de Eleuterio Navares, Mediodía de Juan Quijada y Poniente la sonda del pago; tasada en cien pesetas.

2.ª Otra tierra, antes viña, en el mismo término, al pago del Carrizal, de superficie de cuarta y media, igual á trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Norte y Oriente el prado del Carrizal, Mediodía de Mariano Acosta y Poniente de herederos de Marina Nieto; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

3.ª Un corral de ganado lanar, en dicho término, pago de Taragudillo, de superficie de doscientos metros cuadrados; linda Norte la campera, Oriente de Lúcio García, Mediodía el callejón y Poniente de Mauro Maté; tasada en cinco pesetas.

4.ª Una tierra término de Amusco, pago de Elguivela, de superficie de cuatro cuartas, igual á treinta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Norte y Oriente de Antonio Santoyo, Mediodía de David Nieto y Poniente la sonda del pago; tasada en ciento sesenta pesetas.

De las fincas descritas carece de títulos el penado Ismael, y sin subastarlos se sacan á pública subasta; para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos al valor por que salen á subasta los bienes, que es el de su tasación y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Astudillo á ocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Angel Villar Madrueño.—El Secretario, Maurino Andrés.

Baltanás.

Cédula de emplazamiento.

El Señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día dictada en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Juan de Dios de Palencia del alienado Prudencio Urdiales Cuesta, natural de Castrillo Tejeriego, provincia de Valladolid, procedente de Castrillo de Onielo, de sesenta años de edad, casado, profesión Sacristán, ha acordado se emplace por medio de la presente á los parientes del referido alienado, para que en el término de un mes comparezcan á formular la reclamación que estimen justa, oponiéndose á la reclusión definitiva, bajo apercibimiento de que se resolverá con ó sin su audiencia si transcurriere el plazo sin haber comparecido.

Baltanás siete de Mayo de mil novecientos diecisiete.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Aranda de Duero.

Martínez, Anaoleto (a) Buzón, domiciliado últimamente en Palencia, calle de Extramuros, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día veintisiete del próximo Junio, á las diez de la mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral en

causa por robo, instruida por este Juzgado contra Angel Esteban y otro.

Aranda de Duero siete de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Angel Alonso.

Gutiérrez, Sinforosa, domiciliada últimamente en Palencia, calle Extramuros, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día veintiseis del próximo Junio, á las diez de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa por robo, instruida por este Juzgado contra Angel Esteban y otro.

Aranda de Duero siete de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Angel Alonso.

Ayuntamientos.

Castil de Vela.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el tercer trimestre del año actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 2 de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Agustín Herrero Herrero y con suficiente número de Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día y después de aprobar el acta de la anterior, la Corporación acordó:

Manifiestar quedar enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos durante la semana.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes de Julio.

Día 9.

En este día no celebró sesión la Corporación por no tener asuntos de que tratar.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde dió principio esta sesión por lectura del acta de la anterior y una vez aprobada, la Corporación acordó:

Manifiestar quedar enterada de los BOLETINES y correspondencia oficial

recibida desde el día dos del actual, y asimismo de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, aprobando las cuentas de este Municipio, sin reparo ni observación alguna, correspondientes al año 1915.

Día 23.

Bajo la presidencia del mismo Señor Alcalde y después de aprobada el acta de la anterior, la Corporación acordó manifiestar quedar enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana.

Cumpliendo con lo estatuido en los artículos 193 y 194 de la vigente ley de Reemplazos, nombró en concepto de Comisionado para la entrega en Caja de mozos que deban efectuarlo, al Secretario D. Julio Castro Martín.

Día 30.

En este día no celebró sesión la Corporación, por no tener asuntos de que tratar.

Día 6 de Agosto.

Bajo la misma presidencia, dió principio esta sesión, aprobando, previa lectura, el acta de la anterior.

Dada cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial habida desde el día 23 de Julio último, acordó la Corporación manifiestar quedar enterada.

Ocupándose de haberse verificado la entrega en Caja por el Comisionado D. Julio Castro Martín, en virtud del nombramiento que se le confirió en la sesión de 23 de Julio próximo pasado, acordó se le abone por razón de gastos 12 pesetas y 50 céntimos, librándose con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto de gastos.

Dada también cuenta de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este mes de Agosto, acordó prestarle su aprobación.

Día 13.

Bajo igual presidencia, dió principio la sesión de este día por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana, la Corporación acordó cumplir la circular número 185, fecha 8 del actual, referente á la confección de los presupuestos municipales.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y después de aprobar el acta de la anterior, la Corporación acordó:

Manifestar quedar enterada de los BOLETINES y correspondencia oficial recibida durante la semana.

Aprobar el proyecto de presupuesto para el año 1917; que se fije al público por quince días, conforme el artículo 146 de la ley Municipal y pasado dicho plazo se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Cumpliendo con la circular número 127, adquirir los aparatos de desinfección que señala el Anejo II de la Instrucción general de Sanidad pública, y que su importe se libre y satisfaga en su día con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto de gastos.

Día 27.

Bajo la misma presidencia y una vez aprobada el acta de la anterior, la Corporación acordó:

Manifestar quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos en la semana.

Que se practiquen los trabajos necesarios para alumbrar aguas suficientes para los ganados, en los extremos de la laguna pública, librándose en su día el importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos.

Día 3 de Septiembre.

Bajo igual presidencia y una vez aprobada el acta de la anterior, la Corporación acordó:

Manifestar quedar enterada de los BOLETINES y correspondencia oficial recibida durante la semana.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes de Septiembre.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y después de aprobada el acta de la anterior, la Corporación acordó:

Manifestar quedar enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos durante la semana.

AutORIZAR al Sr. Presidente para que contrate la dulzaina y adquiera los cohetes y demás efectos, para conmemorar la festividad de San Miguel Arcángel, procurando en ello no gastar más cantidad que la consignada en presupuesto para tal fin.

Días 17 y 24.

En ellos no celebró sesión la Corporación por no haber asuntos de que tratar.

Junta municipal.

Día 17 de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales y Vocales asociados, la Junta acordó:

Utilizar la prestación personal durante el año actual y los de 1917 y 1918, para el arreglo de calles y vías públicas.

Que por la Junta pericial se forme el padrón oportuno, bajo la base de dos metros de piedra anuales y transportada por cada par de labranza y dos peonadas, también anuales, por cada persona y que dicho documento se exponga al público en la Secretaría municipal por el plazo de treinta días hábiles.

Día 8 de Septiembre.

Bajo la misma presidencia y con número suficiente de Señores Concejales y Vocales asociados, la Junta acordó:

Aprobar definitivamente el presupuesto ordinario para el año 1917, en sus dos secciones de ingresos y gastos.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con número suficiente de Sres. Concejales y Vocales asociados, la Junta acordó:

Adoptar el medio del reparto vecinal para hacer efectivo el cupo y recargos del impuesto de consumos en el año 1917.

Día 14.

Bajo igual presidencia y con número suficiente de Sres. Concejales y Vocales asociados, la Junta acordó:

Aprobar definitivamente el padrón de prestación personal formado por la Junta pericial en virtud del acuerdo de 17 de Julio próximo pasado.

Castil de Vela 3 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Julio Castro,

El anterior extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 5 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Castil de Vela 7 de Noviembre de 1916.—El Secretario, Julio Castro.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Herrero.

Castil de Vela.

Por el Guarda del campo de este término municipal ha sido recogida el 30 de Abril próximo pasado una caballería asnal, que se hallaba desmandada, de las señas que á continuación se expresan:

Señas.

Un buche, sin castrar, quinceno, pelo negro, alzada regular y está esquilado á raya.

Castil de Vela 3 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Agustín Herrero.

Velilla de Guardo.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días los recuentos de ganadería y los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana para que puedan ser examinados por cuantos lo creyeren conveniente y entablar las reclamaciones que creyeren justas, apercibiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Velilla de Guardo 6 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Juan Martín.

Fuentes de Valdepero.

Formado por la Junta pericial de esta villa el recuento general de ganadería que ha de servir de base para el reparto de la contribución por pecuario en el próximo año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, á fin de que puedan examinarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuentes de Valdepero 7 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Victoriano García.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1917.

MES DE MARZO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	199068	
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 782
		Defunciones (2)..... 515
		Matrimonios..... 25
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Natalidad (3)..... 3'93
		Mortalidad (4)..... 2'59
		Nupcialidad..... 0'13
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	Varones..... 400
		Hembras..... 382
		TOTAL..... 782
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Legítimos..... 9
		Ilegítimos..... 9
		Expósitos..... 9
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	TOTAL..... 9
		Varones..... 248
		Hembras..... 267
		Menores de 5 años..... 190
		De 5 y más años..... 325
En Hospitales y Casas de salud..... 15		
		En otros establecimientos benéficos..... 13

Palencia 1.º de Mayo de 1917.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Cisneros.

Formado el repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año actual, entre vecinos y hacendados forasteros, según previenen los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, con los documentos que las justifiquen.

Cisneros 7 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Benito Pastor.

Dueñas.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previo dictamen del Regidor Síndico, las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años de 1915 y 1916, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo á los efectos del párrafo 3.º del

art. 161 de la ley Municipal vigente. Dueñas 7 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Faustino Calzada.

Revilla de Collazos.

Practicado el recuento general de ganadería existente en este término municipal con objeto de llevar al apéndice del amillaramiento del año actual sus resultados, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, á los efectos reglamentarios.

Revilla de Collazos 7 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Lorenzo Doce.

Valbuena de Pisuergra.

Informadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días para que puedan examinarlas los vecinos y presentar las reclamaciones que crean conveniente.

Valbuena de Pisuergra 7 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Eustasio Turzo.—El Secretario, Eutiquio Ruiz.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospital provincial.